

**Sección IV. Procedimientos judiciales**  
**JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA**  
**JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 21 DE PALMA DE MALLORCA**

**5653** *Juicio verbal 289/2013 Sobre otras materias*

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA: 00035/2014**

En Palma de Mallorca, a 25 de marzo de 2014.

Vistos por mí, D<sup>a</sup> CRISTINA ESCRIBANO GONZÁLEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 21 de los de Palma de Mallorca y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal n<sup>o</sup> 289/2013, en materia de resolución contractual y reclamación de cantidad derivada de relación contractual, instados por TRANSPORTES BLINDADOS SA, cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, Da Joana Socias Reynés y su defensa por el Letrado, D<sup>a</sup> Francisca Fernández Cordero, contra JAZZ MARINE SL, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

**FALLO**

**ESTIMO íntegramente la demanda**, formulada por el Procurador de los Tribunales, D<sup>a</sup> Joana Socias Reynés, en nombre y representación de TRANSPORTES BLINDADOS SA contra JAZZ LMRINE SL y en consecuencia, debo **DECLARAR Y DECLARO** resuelto el contrato de arrendamiento de servicios de Seguridad de fecha 2 de junio de 2010, contrato n<sup>o</sup> 26361/10 suscrito entre las partes y **debo CONDENAR Y CONDENO** a la entidad demandada a:

1. a estar y pasar por la anterior declaración.
2. a indemnizar a la actora en la cantidad de 854'949 euros, más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la interposición de la demanda (2/05/2013) y hasta la presente resolución y a partir de ésta los del art. 576 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello, con expresa condena en costas a la demandada, de haberse devengado.

Líbrese testimonio de la presente resolución para unirlo a las actuaciones, incorporando el original al Libro de Sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, **NO CABE RECURSO ALGUNO** al tratarse de una sentencia dictada en juicio verbal de cuantía inferior a 3.000 euros, ex art. 455.1 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de JAZZ LMRINE SL, se extiende la presente para que Sirva de cedula de notificación.

En PALMA DE MALLORCA, a veint eis de Marzo de dos mil catorce. /

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

